



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4686/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4686/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de BAJA placas de un vehículo nuevo en la Ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información peticionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Formatos, Placas, Vehículos, Baja, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4686/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4686/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4686/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090163024001484**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Se solicita como información los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de BAJA placas de un vehículo nuevo en la ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4121/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la Directora de Transporte Particular, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación con la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con número de folio **090163024001484**, misma que fue turnada a esta Unidad Administrativa para su debida atención, y en cuyo anexo refiere lo siguiente:

“Se solicita como información los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de BAJA placas de un vehículo nuevo en la ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso..” (SIC)

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, 194, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y sobre la información solicitada se informa que, el trámite de Baja de vehículos se subdivide en tres supuestos: por robo o pérdida total de vehículo, por extravío de una o ambas placas o cuando se requiera emplacar en otra Entidad Federativa.

Dicho trámite, encuentra su fundamento en los requisitos establecidos en el artículo 120, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (cuadro de requisitos), cuya documentación se describe a continuación:

“Artículo 120.- Para realizar trámites relacionados con control vehicular, la persona propietaria del vehículo o su representante deberá cumplir, según sea el caso, con los requisitos siguientes, presentando los documentos requeridos en original para su cotejo.

Tratándose de vehículos de transporte particular se establece el siguiente cuadro de requisitos, sin menoscabo de los existentes en el catálogo de trámites y servicios autorizado por la Secretaría. Todos los trámites que a continuación se enuncian deberán ser acompañados, para personas físicas de la Clave Única de Registro de Población; y para personas morales del documento en donde conste su creación o constitución; los cuales se podrán presentar en copia certificada. Además, en el caso de trámites digitales, los documentos que se acompañen deberán enviarse en formato digital mediante los mecanismos que la Secretaría determine. Asimismo, la Secretaría podrá allegarse de mecanismos de validación automatizados

y/o consultas directas entre bases de datos de distintas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México que permitan corroborar cualquiera de los requisitos que deberá cumplir la persona solicitante.

A. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR PARTICULAR

TRÁMITE A REALIZAR	Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor	Identificación oficial o comprobación digital de identidad	Comprobante de domicilio*	Placas de matrícula y/o Acta por robo o extravío	Tarjeta de circulación y/o Acta por robo o extravío	Factura de motor
II. BAJA						
Vehículos		X		X	X	
Motocicletas		X		X	X	
Remolques		X		X	X	

Descripción de los requisitos (todos deben presentarse vigentes en original y copia)

- Documentos de identificación oficial:** Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula profesional con fotografía, Cartilla militar liberada, Licencia para conducir de la Ciudad de México, Tarjeta de Residencia (forma migratoria).

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado así como Constancia de Situación Fiscal.

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite.

3. Tarjeta de circulación vigente

Deberá mostrar la tarjeta vigente o en su caso el comprobante del "refrendo digital" de dicha tarjeta.

4. Comprobante de pago de derechos.

Cabe precisar que el pago de derechos aplica cuando se trata de Baja por cambio de entidad federativa o por extravío de una o ambas placas, en cuyo caso, dependiendo del tipo de vehículo consta de los siguientes montos: automóvil de uso de gasolina y ecológico \$542.00 y motocicleta \$446.00, el trámite de Baja por robo no causa pago de derechos.

Nota 1: Los vehículos que cuentan con placa para personas con discapacidad pagan el monto completo.

Nota: Para el trámite de Baja por siniestro deberá presentar Carta original de solicitud de baja emitida por la Institución de seguros y Póliza de seguro ambas e original.

Procedimiento

- La persona deberá contar con los documentos señalados líneas arriba en original y copia.
- Deberá acudir a un Centro de Servicio de Tesorería (CST) para obtener el formato múltiple de pago de derechos por los servicios de control vehicular, ya que los CST son los únicos autorizados para emitir dicho formato. Para pronta referencia, podrá agendar cita desde el siguiente enlace: <https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/public/citas>
- Al momento de acudir a las áreas de atención referidas, deberá validarse que los datos vehiculares asentados en el formato sean correctos (sobre todo el número de identificación vehicular). Lo anterior, permitirá realizar el pago de derechos en los auxiliares de pago autorizados, para ello puedes consultar los siguientes enlaces:

https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio_areas_web.pdf

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/storage/AUXILIARES_FORMAS_DE_PAGO_2021.pdf

- Posteriormente, deberá solicitarse una cita en alguno de los Módulos de Control Vehicular de la SEMOVI disponibles para acudir a finalizar el trámite de alta del vehículo.

Sistema de citas SEMOVI: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas-2023/>

Módulos disponibles:

- <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias>

Finalmente, deberá acudir con los documentos en original y copia para realizar el trámite multicitado, en donde se seguirá el proceso de atención presencial hasta la entrega de la baja oficial del padrón vehicular de la Ciudad de México (hoja membretada)

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Se solicitaron expresamente: “los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano)”, lo cual NO fue proporcionado

El envío a páginas para realizar el procedimiento por parte del ciudadano NO muestra ningún formato interno (SEMOVI)

Por lo anterior se solicita que la Secretaría de Movilidad de la ciudad de México proporcione la información solicitada

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintiocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4686/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta y un de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Particular. El seis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente remitió sus manifestaciones y alegatos, indicando lo siguiente:

[...]

Se ratifica la solicitud de información de los formatos internos para dar de BAJA placas de un vehículo nuevo en la ciudad de México.

[...][Sic.]

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El trece de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SM/DUTMI/RR/209/2024**, de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oispmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 31 de octubre de 2024; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, a saber, la Dirección de Transporte Particular, misma que remitió alegatos y manifestaciones a través del oficio:

1. **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4323/2024**, de fecha 08 de noviembre de 2024.
2. **Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.**
3. **Copia simple del acuse de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.**

[...][Sic.]

Así mismo anexo el Oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4323/2024**, de fecha ocho de noviembre, signado por el Director de Transparencia Particular, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su similar SM/DUTMI/RR/203/2024, de fecha cinco de noviembre del año en curso, a través del cual se notifica la **admisión del Recurso de Revisión, radicado en el Expediente INFOCDMX/IP.4686/2024**, derivado de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 090163024001484, y mediante el cual se solicita a esta Unidad Administrativa, manifieste lo que a derecho convenga, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha catorce de octubre del año en curso, la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de esta Secretaría de Movilidad (SEMOVI), recibió la **Solicitud de Acceso a la información Pública** identificada con número de folio 090163024001484, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a esta Dirección de Transporte Particular, mediante la cual se requirió:

"Se solicita como información los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de BAJA placas de un vehículo nuevo en la ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso." (Sic)

2.- Posteriormente, con fecha veintidós de octubre del año en curso, esta Dirección remitió a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, la respuesta a la solicitud de referencia, mediante oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4121/2024**, tal y como se puede verificar en el expediente del recurso que nos ocupa.

3.- Ahora bien, con fecha cinco de noviembre del año en curso, la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de esta Secretaría de Movilidad (SEMOVI), remitió copia simple del **Recurso de Revisión** identificada con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4686/2024**, ingresado a través de la Plataforma de Transparencia, misma que fue turnada a esta Dirección de Transporte Particular.

MANIFESTACIÓN DE AGRAVIOS POR PARTE DEL RECURRENTE

La persona recurrente, manifiesta los siguientes argumentos en contra de la respuesta otorgada por la Dirección de Transporte Particular de la SEMOVI:

"los formatos internos (SEMOVI) y externos (CIUDADANO)", lo cual NO fue proporcionado El envío a páginas para realizar el procedimiento por parte del ciudadano NO muestra ningún formato interno (SEMOVI) Por lo anterior se solicita que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México proporcione la información solicitada." (sic).

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

Respecto de lo manifestado por la persona recurrente, y conforme a la respuesta inicialmente otorgada, en específico respecto a dar a conocer *"los formatos internos (SEMOVI) y externos (CIUDADANO)"*, debe señalarse que **no existen formatos internos y externos, implementados, generados o resguardados en esta Unidad, para el caso de los trámites de baja de vehículos del padrón vehicular**, establecido en el artículo 114, apartado A, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y por ello, **al hacerse referencia a las gestiones y pasos a seguir para la realización del mismo, se proporcionaron los enlaces electrónicos en los que obran sus requisitos.**

En ese sentido, y para una mejor comprensión, se considera relevante hacer referencia a los artículos 36, 37, fracción II y 40, fracciones V, VI, VII y XX, de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, misma que establece el registro de trámites y servicios, y se transcribe para pronta referencia.

"(...) Artículo 36. El Registro es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Unidad tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del Registro.

Artículo 37. *La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:*

(...)

*II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, **formatos homologados**, entre otros elementos desarrollados en la presente Ley.*

Artículo 40. *Para la inscripción de los Trámites y Servicios en el Registro, los Sujetos Obligados deberán formular una justificación técnica en la que se considerará el fundamento legal o jurídico del Trámite o Servicio; la competencia del Sujeto Obligado para normarlo, atenderlo y resolverlo, y la aplicación de criterios de Mejora Regulatoria.*

Para dicha inscripción, los Sujetos Obligados deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada Trámite y Servicio que aplican:

(...)

V. **Enumerar y detallar los requisitos.** En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización, o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. **El formato correspondiente** y la última fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XX. **Formato único de solicitud autorizado por la Unidad en caso de que sea procedente;**

(...)." (Sic)

En ese tenor, la información de los **trámites y servicios registrados** se visualiza dentro del **Portal CDMX de trámites y servicios** <https://www.cdmx.gob.mx/>, para el caso del trámite de **"Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque"** el cual se encuentra visible en el enlace electrónico:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=2683>

Al ingresar, se podrá observar que **el presente trámite presenta 4 modalidades**, de las cuales deberá seleccionar una en concreto:

1. Baja por robo de vehículo.
2. Baja por siniestro.
3. Baja por vehículo, motocicleta o remolque.
4. Baja por extravío de una o ambas placas.

Este trámite tiene varias modalidades,

selecciona una:

- ☒ Baja por robo de vehículo.
- ☐ Baja por siniestro.
- ☐ Baja por vehículo, motocicleta o remolque.
- ☐ Baja por extravío de una o ambas placas.

Al seleccionar la modalidad de baja, dentro del apartado **¿Qué se necesita para realizarlo?** se visualizarán los **requisitos específicos aplicables a presentar para cada modalidad**, mismos que deberá de cubrir el solicitante para su realización, y los que para pronta referencia se adjuntan:

1. Para la modalidad “Baja por robo de vehículo”:

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

- o Credencial para votar - Original
- o Licencia para conducir - Original
- o Cartilla de Servicio Militar - Original
- o Pasaporte - Original
- o Cédula Profesional - Original
- o Carta de Naturalización - Original
- o Tarjeta de Residencia - Original

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
- o Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original

3. Acta de denuncia original por robo de vehículo, ratificada ante la autoridad competente, en la que se señalen los datos completos del vehículo tales como marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa (Original).

4. Tarjeta de Circulación Vigente o Acta de denuncia original, ratificada ante la autoridad competente, en la que se señalen los datos completos del vehículo tales como marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa (Original).

5. En caso de ser Persona Moral* Constancia de Situación Fiscal (Original).

Requisitos para hacerlo en línea:

- Contar con una cuenta de Llave CDMX

2. Para la modalidad “Baja por siniestro”:

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

- o Credencial para votar - Original
- o Licencia para conducir - Original
- o Cartilla de Servicio Militar - Original
- o Pasaporte - Original
- o Cédula Profesional - Original
- o Carta de Naturalización - Original
- o Tarjeta de Residencia - Original

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
- o Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original

3. Carta original de solicitud de baja emitida por la Institución de seguros (Original).

4. Póliza de seguro (Original).

5. Comprobante de pago de derechos (Original).

6. En caso de ser Persona Moral* Constancia de Situación Fiscal (Original).

Requisitos para hacerlo en línea:

- Contar con una cuenta de Llave CDMX

Habla con una operadora

3. Para la modalidad “Baja por vehículo, motocicleta o remolque”:

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

- o Credencial para Votar - Original
- o Licencia para Conducir - Original
- o Cartilla de Servicio Militar - Original
- o Pasaporte - Original
- o Cédula Profesional - Original
- o Carta de Naturalización - Original
- o Tarjeta de Residencia - Original

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

- o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
- o Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado. - Original

3. Placas o Láminas

- 4. Tarjeta de Circulación Vigente (Original).

- 5. Comprobante de pago de derechos (Original).

- 6. En caso de ser Persona Moral* Constancia de Situación Fiscal (Original).

Requisitos para hacerlo en línea:

- Contar con una cuenta de Llave CDMX

4. Para la modalidad “Baja por extravío de una o ambas placas”:

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

- o Credencial para Votar - Original
- o Licencia para Conducir - Original
- o Cartilla de Servicio Militar - Original
- o Pasaporte - Original
- o Cédula Profesional - Original
- o Carta de Naturalización - Original
- o Tarjeta de Residencia - Original

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

- o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
- o Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado. - Original

- 3. En caso de extravío de una o ambas placas o láminas, presentar Acta Circunstanciada (original) ante Juzgado Civil. En caso de robo de una o ambas placas o láminas, presentar Acta de Denuncia (original) o Denuncia Digital ante Fiscalía de Investigación Territorial (antes Ministerio Público) ratificada ante la autoridad competente. En cualquiera de los casos el Acta deberá contener: referencia si se trata de robo o extravío, los datos completos del vehículo en cuestión: marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor, placa (Original).

- 4. Tarjeta de Circulación Vigente (Original).

- 5. Comprobante de pago de derechos (Original).

- 6. En caso de ser Persona Moral* Constancia de Situación Fiscal (Original).

Requisitos para hacerlo en línea:

- Contar con una cuenta de Llave CDMX

Habla con una
operadora



En ese sentido, y en cumplimiento al articulado referido con antelación, **es evidente que esta Autoridad no estableció como requisito, formato alguno, ni interno ni externo, pues basta con presentar los documentos establecidos y regulados por el diverso 120, tabla A, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para la realización del presente trámite** en cualquiera de los módulos de atención ciudadana adscritos a esta Secretaría de Movilidad o a través de la modalidad en línea (al contar con una cuenta llave). Es decir, **no resulta necesario llevar a cabo la solicitud a través de algún formato, de conformidad con sustentos normativos enunciados.**

A fin de ejemplificar trámites en los que el solicitante sí deberá de requisitar el formato establecido para su realización, se apreciará en el apartado de requisitos de la siguiente manera:

4. Formato TSEMOVI_SP_SCD_5_6.pdf debidamente requisitado

Finalmente, atendiendo a los principios de máxima publicidad y pro persona que prevalecen en la actuación de este Sujeto Obligado, me permito informarle que **de forma interna, esta Unidad Administrativa opera el trámite de “Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque”** (en cualquiera de sus modalidades) **a través de una interfaz digital desarrollada por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Secretaría de Movilidad**, denominada “Sistema de Control Vehicular Particular (SICOVE)”, **a través de usuarios y contraseñas “confidenciales”**, atendiendo al nivel jerárquico de los servidores públicos que intervienen en su gestión, en ese sentido se refuerza lo previamente informado respecto a que no se cuenta con formatos internos para la realización del trámite de su interés.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que derivado de la sustanciación del Recurso de referencia, se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentados los alegatos que sustentan la respuesta Institucional otorgada a efecto de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número de folio **090163024001484**, objeto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4686/2024** para que los mismos sean valorados en la resolución del asunto que nos ocupa.

SEGUNDO - Tener por exhibidos y ofrecidos los argumentos que se señalan en presente escrito, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TERCERO. - Previos los trámites legales que corresponda, se solicita al Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, para que con fundamento en el **artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **se sobresea el Recurso que nos ocupa**; toda vez de la lectura de los alegatos y la verificación de la respuesta emitida originalmente por esta Dirección de Transporte Particular, no se advierte omisión en alguno de los puntos de información requerida, pues para atenderla se exploraron todas las vías para allegarse de la información solicitada y como ha quedado acreditado, no existen formatos que se generen o resguarden para la solicitud del trámite de baja de vehículos del padrón vehicular en esta Ciudad de México.

[...][Sic.]

Así mismo anexo el Oficio **SM/DUTMI/RR/209/2024**, de fecha trece de noviembre, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oiipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 31 de octubre de 2024; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, a saber, la Dirección de Transporte Particular, misma que remitió alegatos a través del oficio:

1. **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4323/2024**, de fecha 08 de noviembre de 2024.

[...][Sic.]

De la misma forma compro haber remitido vía correo electrónico Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.4686/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oiipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED]

13 de noviembre de 2024, 9:01 p.m.

C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oiipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 31 de octubre de 2024; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, a saber, la Dirección de Transporte Particular, misma que remitió alegatos a través del oficio:

1. **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4323/2024**, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

 SM_DUTMI_RR_209_2024 RECURRENTE.pdf
196K

 SM_SST_DGLyOTV_DTP_4323_2024.pdf
876K

[...][Sic.]

De la misma forma compro haber remitido vía correo electrónico Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.4686/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: laura.enriquez@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx
CC: recursoderrevision@infocdmx.org.mx

13 de noviembre de 2024, 9:05 p.m.

LAURA LIZZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,

CP.03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 31 de octubre de 2024; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, a saber, la Dirección de Transporte Particular, misma que remitió alegatos y manifestaciones a través del oficio:

1. SM/SST/DGLyOTV/DTP/4323/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024.

2. Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.

3. Copia simple del acuse de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4 archivos adjuntos

 SM-DUTMI-RR-209-2024 INFOCDMX.pdf
225K

 SM_SST_DGLyOTV_DTP_4323_2024.pdf
876K

 SM-DUTMI-RR_209_2024 RECURRENTE.pdf
196K

 Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX_RR.IP.4686_2024 RECURRENTE.pdf
174K

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El veintidós de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, se hace constar que la parte recurrente remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiocho de ese mismo mes, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia⁴.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de BAJA placas de un vehículo nuevo en la ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.	A través de la Dirección de Transporte Vehicular, señaló que de conformidad con lo que señala el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (cuadro de requisitos), se describe la documentación requerida para llevar a cabo trámites relativos al control vehicular particular. Asimismo, enlistó los documentos que se requieren para realizar dicho trámite; además señaló el procedimiento, así como los enlaces para realizar el pago de derechos, los encalces para la solicitud de cita para acudir a finalizar el trámite de alta del vehículo y finalmente indicó al particular que debía acudir con los documentos en original y copia para realizar el trámite de interés, donde se seguirá el proceso de atención presencial hasta la entrega de la baja oficial del padrón vehicular de la Ciudad de México (hoja membretada).
--	--

La persona Recurrente interpuso su recurso de revisión al no encontrarse conforme con la respuesta del particular.

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, argumentando que no le fueron proporcionados los formatos internos y externos peticionados.	Mediante una respuesta complementaria, el sujeto obligado a través de la Dirección de Transporte Particular, indicó que <u>no existen formatos internos y externos, implementado, generados o resguardados en esa Unidad administrativa específicamente para el</u>

	<u>caso de los trámites de baja de vehículos del padrón vehicular,</u> establecido en el artículo 114, apartado A, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y por ello, al hacerse referencia a las gestiones y pasos a seguir para la realización del mismo, se proporcionaron los enlaces electrónicos en lo que obran sus requisitos. Asimismo indicó, orientó y explicó al particular cómo navegar en su sitio web para poder iniciar el trámite de “Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque”.
--	---

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular se inconformó respecto de los formatos internos y externos para dar de baja placas de un vehículo nuevo en la Ciudad de México.

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta la respuesta recaída en el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso, **por ser un acto consentido tácitamente**, al no haber presentado inconformidad alguna respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a dicho contenido informativo.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁶, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la*

cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4686/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “copia simple”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...] **[Énfasis añadido]**

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, que la persona recurrente señaló como medio de notificación, en su escrito de revisión.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y por “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

En relación con este tercer supuesto, es posible concluir que se encuentra colmado, por lo que, el recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el sujeto obligado, por medio de la respuesta complementaria, a través de la Dirección de Transporte Particular, le aclaró al particular que no contaba con formatos internos ni externos para el trámite de baja de vehículos del padrón vehicular, indicándole paso a paso los requisitos necesarios para realizar dicho trámite, así como indicándole los documentos requeridos para el mismo, de los cuales es posible concluir que no se requiere para ello de requisitar formato alguno. En este sentido, la información otorgada por el sujeto obligado es clara al señalar, las razones y lo motivos por los cuales no cuenta con formatos como los peticionados, indicándole a su vez la información necesaria para realizar el trámite de baja mediante enlaces electrónicos.

Adicionalmente, la respuesta emitida por el sujeto obligado incluye una orientación detallada sobre cómo navegar en el sitio web para iniciar el trámite de baja de

vehículo automotor, motocicleta o remolque, por lo que para guio a la persona ciudadana en el proceso de manera accesible y comprensible.

Finalmente, esta ponencia realizó la búsqueda del trámite de interés de la persona recurrente, a efecto de corroborar si en el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=2683> se hace mención o se establece como requisito el llenado de algún formato para la realización del trámite, por lo que se ilustra a continuación lo encontrado en el sitio web:


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Atención Ciudadana
Gobierno
Guía de Visitantes

Ingresar a tu LLAVE CDMX

Portal CDMX > Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque

Regresar

Última actualización: 07 de octubre de 2024
UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Imprimir
Compartir

Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque

Trámite que deberán realizar los propietarios de automóvil, motocicleta o remolque, en los siguientes supuestos: Por robo o pérdida total de vehículo, Por extravío de las placas de matrícula, cuando se requiera emplacar en otra Entidad Federativa, Para el caso de automóvil cuando se soliciten placas de discapacidad o auto antiguo o en el caso de la baja de las placas de discapacidad por venta del automóvil; a efecto de no generar obligaciones jurídicas y fiscales y dar la baja en el Padrón Vehicular de la Ciudad de México

Este trámite tiene varias modalidades,
selecciona una:

☒ Baja por robo de vehículo.
☐ Baja por siniestro.
☐ Baja por vehículo, motocicleta o remolque.
☐ Baja por extravío de una o ambas placas.

¿Quién realiza este trámite?

Persona física o moral. Propietario del vehículo o su representante legal.

¿Qué se necesita para realizarlo?



Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original
ó Licencia para Conducir - Original
ó Cartilla de Servicio Militar - Original
ó Pasaporte - Original
ó Cédula Profesional - Original
ó Carta de Naturalización - Original
ó Tarjeta de Residencia - Original

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original

3. Acta de denuncia original por robo de vehículo, ratificada ante la autoridad competente, en la que se señalen los datos completos del vehículo tales como marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa (Original).

4. Tarjeta de Circulación Vigente o Acta de denuncia original, ratificada ante la autoridad competente, en la que se señalen los datos completos del vehículo tales como marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa (Original).

5. En caso de ser Persona Moral* Constancia de Situación Fiscal (Original).

Requisitos para hacerlo en línea:

Contar con una cuenta de **Llave CDMX**

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Agenda una cita [aquí](#)
2. Reúne los requisitos y documentos originales y copias simples solicitados.
3. Ingresa a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para obtener la línea de captura por derechos de trámite de baja de vehículo (Demostradora, automóvil, motocicleta o remolque).
4. Realiza tu pago en los Centros de Servicio de la Secretaría de Administración y Finanzas o Auxiliares de pago autorizados (considera que en algunos establecimientos la aplicación de tu pago se verá reflejado hasta 72 horas después), mismos que podrás consultar a través del siguiente enlace: https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio_areas_web.pdf
5. Conserva el comprobante de pago original de la línea de captura (es parte de la documentación para asistir al Módulo de Control Vehicular y Licencias)
6. Una vez que tengas los documentos completos, solicita una cita en alguno de los Módulos de Control Vehicular y Licencias de la Secretaría de Movilidad, en la fecha y horario de tu elección, en el siguiente enlace: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas/>
7. Acude a tu cita puntual, en donde se revisará, cotejará y registrará tu documentación. Revisa detalladamente que los datos sean correctos, de ser así, firma el documento de validación de datos.
8. Listo! Te será entregada la Constancia de Baja Vehicular de la Ciudad de México. Te recomendamos guardar el original, ya que es indispensable para realizar trámites posteriores.

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos

Sin formatos

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Costos

Sin costo

[Habla con una operadora](#)

Documento que se obtiene:

- Constancia de la baja

Vigencia

De lo anterior, es posible observar que en efecto, que tal y como lo expresó el sujeto obligado en su respuesta complementaria, en la propia página oficial de la Secretaría de Movilidad el trámite de interés de la persona recurrente no requiere formatos para su realización.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente**

medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.